

Primer período de sesiones  
Ginebra, 21 a 24 de mayo de 2002

### **Posición de la Unión Europea sobre la cuestión de los restos materiales explosivos de guerra**

#### **Objetivo**

La Unión Europea reconoce los graves problemas suscitados por los "restos materiales explosivos de guerra" (RMEG) que han dejado de tener utilidad militar y que provocan problemas humanitarios y obstaculizan gravemente la asistencia humanitaria, el mantenimiento de la paz, la reconstrucción y el desarrollo. Representan una amenaza tanto para la población civil como para las fuerzas armadas. En este contexto la Unión Europea desea remitirse al documento de trabajo del Reino Unido<sup>1</sup> sobre los objetivos militares y humanitarios de abordar la cuestión de los restos materiales de guerra sin explotar (MSE), fechado el 27 de septiembre.

En el presente documento de trabajo se desea contribuir a las deliberaciones sobre la forma de abordar los problemas causados por los RMEG con el fin de facilitar la creación de consenso en torno al rumbo a seguir tras la Conferencia de Examen de 2001. A juicio de la Unión Europea, en los instrumentos existentes de la Convención sobre ciertas armas convencionales y en las propuestas presentadas por el CICR, Suiza (submuniciones)<sup>2</sup> y otros puede encontrarse orientación sobre la forma de regular la cuestión de los restos materiales explosivos de guerra.

---

<sup>1</sup> CCW/CONF.II/PC.3/WP.10.

<sup>2</sup> CCW/CONF.II/PC.3/WP.4.

## **Ámbito de aplicación**

Las medidas relativas a los RMEG deberían aplicarse tanto a los conflictos armados internacionales como a los internos, de conformidad con el artículo 1 de la Convención, enmendado en la Segunda Conferencia de Examen, en diciembre de 2001.

## **Ámbito material**

Hay distintos criterios a este respecto, respaldado cada cual por sus propias razones. Podría concebirse un criterio integral para abordar los problemas como, por ejemplo, la combinación de disposiciones generales con requisitos específicos para las distintas armas en un solo instrumento jurídico. Dicho instrumento podría constar de una parte general con disposiciones sobre las aplicaciones prácticas del derecho humanitario vigente, el deber de informar a la población civil y de velar por la pronta limpieza, etc. Otra parte podría contener requisitos específicos para determinadas municiones y artefactos explosivos relacionados, por ejemplo, con la detectabilidad y los mecanismos de autodestrucción. Otro criterio podría ser el de ocuparse de cada arma por separado, por ejemplo mediante protocolos especiales para categorías específicas de municiones, como las submuniciones.

Una cuestión que cabría examinar es cómo abordar las posibles duplicaciones entre un protocolo sobre los RMEG y otros protocolos de la Convención sobre ciertas armas convencionales.

## **Medidas preventivas**

Un instrumento jurídico relativo a los RMEG tendría dos finalidades. En primer lugar, debería tratar de las municiones antes de que se conviertan en RMEG. Procuraría impedir que existieran los restos materiales explosivos, en particular mediante disposiciones para reforzar la fiabilidad y los mecanismos de autodestrucción. En segundo lugar, procuraría impedir que los artefactos se cobrasen víctimas una vez convertidos en RMEG. Para ello podría exigir, entre otras cosas, que los artefactos fuesen detectables para permitir la limpieza, que se diera una rápida alerta a la población e información para facilitar la limpieza y otras medidas para asegurar la pronta retirada de los artefactos. Podrían incorporarse soluciones técnicas y no técnicas en ambas categorías de medidas preventivas.

1. Con respecto a las medidas para impedir que las municiones se conviertan en RMEG, es preciso considerar requisitos técnicos que aseguren, entre otras cosas, una mayor fiabilidad de las espoletas y mecanismos de autodestrucción/neutralización y desactivación. A juicio de la Unión Europea, la propuesta suiza sobre desactivación y autodestrucción de las submuniciones es una valiosa contribución a estas deliberaciones.

Como el derecho internacional humanitario se aplica a todas las esferas de los conflictos armados, la Unión Europea considera que ello debería quedar reflejado en un instrumento relativo a las RMEG. Es preciso seguir reflexionando sobre la aplicación práctica del derecho internacional humanitario a la luz de las características específicas de los RMEG.

2. Respecto de las municiones que han quedado sin estallar, es preciso abordar la cuestión de la responsabilidad de informar a la población y a los encargados de la limpieza. Tales disposiciones podrían inspirarse en el Protocolo II enmendado. También hay que considerar el aspecto técnico de la detectabilidad.

Debería existir una disposición jurídica que obligara a las partes en un conflicto a facilitar a la población civil información y educación, tan pronto estuviera disponible o estuvieran ellas en condiciones de hacerlo pero en cualquier caso pronto después del cese de las hostilidades, respecto de las municiones utilizadas en zonas específicas y en particular de los peligros que entrañan los artefactos inestables sin estallar. Por lo tanto, puede ser necesario incluir disposiciones sobre el registro y la presentación de información.

Con respecto a la retirada de los artefactos, el objetivo debe ser el de promover una limpieza rápida y segura. Ello impone la necesidad de que los RMEG sean fáciles de detectar y de que, tomando en consideración los aspectos operacionales de seguridad se proporcione a quienes se ocupen de la limpieza (entre otros, organismos de las Naciones Unidas, gobiernos y otros agentes) la información técnica apropiada sobre las municiones utilizadas.

Otro aspecto que es necesario abordar es el problema de las municiones y artefactos que no cumplan los nuevos requisitos técnicos. En este contexto cabría considerar requisitos de desmantelamiento de antiguas existencias y disposiciones que permitieran la adaptación técnica dentro de un plazo apropiado, así como la prohibición de la transferencia de municiones que no se ajusten a las nuevas normas.

### **Cumplimiento**

La Unión Europea opina que las disposiciones relacionadas con los RMEG deberían estar sujetas a mecanismos de vigilancia del cumplimiento y está abierta a un debate sobre la mejor forma de lograrlo.

### **El rumbo a seguir**

La Unión Europea acoge con satisfacción el establecimiento de un Grupo de Expertos Gubernamentales para abordar la cuestión de los RMEG. La UE opina que el Grupo debe empezar lo antes posible a negociar un instrumento jurídicamente vinculante (protocolo). En este sentido, la UE considera que el Grupo debería presentar su informe a los Estados Partes a más tardar en diciembre de 2002. El informe deberá contener medidas y propuestas concretas para que pueda iniciarse cuanto antes la fase de negociación.

-----